



Oficio No IV/1Q/2014/1682/IV

**Dr. Miguel Angel Navarro Navarro**  
Vicerector Ejecutivo  
Universidad de Guadalajara  
Presente

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 35, fracción II, y 42, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, adjunto al presente nos permitimos remitir a sus finas atenciones para su ejecución, el dictamen emitido por las Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación y de Normatividad, aprobado en la sesión extraordinaria del H. Consejo General Universitario efectuada el 08 de octubre de 2014.

**Dictamen núm. IV/2014/197:** Se modifica la fracción III del artículo 7 del Reglamento General para la Prestación de Servicio Social de la Universidad de Guadalajara

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar

Atentamente  
"PIENSA Y TRABAJA"

*"Año del Centenario de la Escuela Preparatoria de Jalisco"*  
Guadalajara, Jal., 09 de octubre de 2014



**Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**  
Rector General

**Mtro. Jose Alfredo Peña Ramos**  
Secretario General

c.c.p. Dr. Jaime Valencia Andrade Villalobos, Rector del Centro Universitario de Ciencias de la Salud  
c.c.p. Dr. Francisco Javier Peña Roca, Abogado General  
c.c.p. Dr. Mario Alberto Ortao Abundis, Coordinador de Vinculación y Servicio Social  
c.c.p. Mhuizon  
-ARISKUHIBG



**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO  
PRESENTE.**

A estas Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación y de Normatividad de este máximo órgano de gobierno, ha sido turnada por el Consejo de Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara, mediante dictamen No 1072/2013, una propuesta de modificación a la fracción III del artículo 7 del Reglamento General para la Prestación de Servicio Social de la Universidad de Guadalajara, en virtud de los siguientes

**ANTECEDENTES:**

1. Que el H Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 29 de agosto de 2008 mediante el dictamen No I/2008/200, aprobó el Reglamento General para la Prestación de Servicio Social de la Universidad de Guadalajara (RGPS), el cual fue publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 08 de septiembre de 2008.
2. El RGPS en su Capítulo Primero denominado Disposiciones Generales, en su artículo séptimo establece lo siguiente:

**Artículo 7.** El número de horas que deberán dedicar al servicio social los alumnos o pasantes, será el siguiente

- I. En los estudios de educación de bachillerato técnico terminados, 240 horas,
  - II. En los estudios de técnico profesional medio, técnico superior universitario y licenciatura, 480 horas, y
  - III. En los estudios de las licenciaturas en medicina, odontología, enfermería, nutrición y los programas de estudios de técnico superior universitario del área de la salud, así como de enfermería del nivel técnico, un año
3. Que el H Consejo General Universitario ha aprobado carreras de Técnico Superior Universitario del área de la salud a impartirse en el Centro Universitario de Ciencias de la Salud, conforme a lo siguiente:



- [Handwritten mark]*
- a. En sesión extraordinaria de fecha 29 de enero de 2000, se aprobó mediante dictamen No. I/99/941, la creación de la carrera de Técnico Superior en Radiología e Imagen. Posteriormente, en sesión extraordinaria de fecha 23 de junio de 2001, mediante dictamen No. I/2001/404, se aprobó el cambio de nombre de la carrera antes referida a **Técnico Superior Universitario en Radiología e Imagen**.
  - b. En sesión extraordinaria de fecha 29 de enero de 2000, se aprobó mediante dictamen No. I/99/944, la creación de la carrera de Técnico Superior en Prótesis Dental y en sesión extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2000, mediante dictamen No. I/2000/1098, se aprobó el cambio de nombre de dicha carrera a **Técnico Superior Universitario en Prótesis Dental**.
  - c. En sesión extraordinaria de fecha 18 de mayo de 2002 se aprobó mediante dictamen No. I/2002/267, la apertura de la carrera de **Técnico Superior Universitario en Emergencias, Seguridad Laboral y Rescates**.
  - d. En sesión extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2011, se aprobó mediante dictamen No. I/2011/294, la creación de la carrera de **Técnico Superior Universitario en Terapia Física**.
  - e. En sesión extraordinaria de fecha 17 de diciembre de 2013, se aprobó mediante dictamen No. I/2013/525, la creación del plan de estudios de la carrera de **Técnico Superior Universitario en Terapia Respiratoria**.
4. Que el Consejo de Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara, mediante dictamen No. 1072/2013, en sesión extraordinaria de fecha 08 de noviembre de 2013 aprobó la propuesta de modificación a la fracción III del artículo 7 del RGPSS, con el fin de disminuir la temporalidad del servicio social para las carreras de Técnico Superior Universitario del área de la salud.
- [Handwritten mark]*
5. El dictamen referido en el punto anterior, contiene dentro de su justificación diversos argumentos que explican la necesidad de modificar dicha fracción, destacando entre otros, los siguientes
- [Handwritten signature]*



9. Que las carreras de Técnico Superior Universitario en Emergencias, Seguridad Laboral y Rescates y Técnico Superior Universitario en Prótesis Dental están estructuradas por 4 ciclos escolares los cuales implican dos años de duración y que la duración de 1 año de prestación de servicio social representa un 50% del total de la duración de la carrera y un 50% más de tiempo para aplicar a una modalidad de titulación que como consecuencia pone en desventaja laboral a los egresados de éstas carreras
10. Que las carreras de Técnico Superior Universitario en Radiología e Imagen y Técnico Superior Universitario en Terapia Física están estructuradas por 5 ciclos escolares los cuales implican dos años y medio de duración y que la duración de 1 año de prestación de servicio social representa un 40% del total de la duración de la carrera y un 50% más de tiempo para aplicar a una modalidad de titulación que como consecuencia también pone en desventaja laboral a los egresados de éstas carreras
14. Que la presente modificación está dirigida en respaldar y brindar igualdad de condiciones en la titulación de los egresados de las carreras de Tecnicos Superiores Universitarios de la red universitaria y puedan insertarse al campo laboral en relación a los egresados de los mismos programas de otras instituciones educativas que no pertenecen a la red universitaria
6. Que en la propuesta de modificación a la fracción III del artículo 7 del RGPS, según se desprende del dictamen del Consejo del Centro Universitario de Ciencias de la Salud antes referido, se consideraron las opiniones, argumentos y solicitudes de diversos actores universitarios, entre ellos, los Coordinadores de las carreras de Técnico Superior Universitario del área de la salud, mismos que establecieron que académicamente no hay detrimento en la calidad educativa del alumno al reducir la duración de este requisito.
7. Que reducir la carga horaria respecto del servicio social del técnico superior universitario del área de la salud para empatarla con la regla general de 480 horas, en beneficio de los estudiantes, para propiciar que su incorporación en el mercado laboral sea en el menor tiempo, es una determinación que se ajusta al objeto del servicio social, ya que continua siendo una actividad formativa y de aplicación de conocimientos en beneficio de los diferentes sectores de la sociedad, en los términos de lo establecido en el artículo 3 del RGPS, que a la letra dice



**Artículo 3. El servicio social es la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que de manera temporal y obligatoria realizan los alumnos o pasantes de la Universidad y de las instituciones que imparten programas educativos con reconocimiento de validez oficial de estudios, en beneficio de los diferentes sectores de la sociedad.**

8. Que reducir la carga horaria respecto del servicio social del técnico superior universitario del área de la salud para empatarla con la regla general de 480 horas, en beneficio de los estudiantes, se ajusta con los objetivos del servicio social establecidos en el artículo 4 del RGPSS, en los términos siguientes

**Artículo 4. El servicio social en la Universidad de Guadalajara tiene como objetivos**

- I. *Extender los beneficios de la educación, de la ciencia y la tecnología, la técnica y la cultura a la sociedad, con el fin de impulsar el desarrollo sociocultural, especialmente de los grupos sociales más desprotegidos.*
  - II. *Fomentar en el prestador del servicio social una conciencia de servicio, solidaridad, compromiso y reciprocidad a la sociedad a la que pertenece,*
  - III. *Fomentar la participación de los alumnos o pasantes en la solución de los problemas prioritarios estatales y nacionales,*
  - IV. *Promover en los prestadores de servicio social actitudes reflexivas y críticas ante la problemática social,*
  - V. *Contribuir a la formación académica del prestador del servicio social,*
  - VI. *Promover y estimular la participación activa de los prestadores del servicio social, de manera que tengan oportunidad de aplicar, verificar y evaluar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos, y*
  - VII. *Fortalecer la vinculación de la Universidad con la sociedad*
9. Que mediante oficio RCUSUR/052/2014 de fecha 10 de marzo de 2014, el Mtro Ricardo Xicoténcatl García Cazor, Rector del Centro Universitario del Sur, emitió su opinión respecto de la propuesta de modificación a la fracción III del artículo 7 del RGPSS, debido a que en dicho Centro Universitario se imparte la carrera de Técnico Superior Universitario en Emergencias, Seguridad Laboral y Rescates. Los argumentos expuestos en su opinión consistieron en lo siguiente:

Página 4 de 9



*Con base en lo anterior, resultado del trabajo colegiado con los responsables de dichos programas académicos, se desprende la opinión de este Centro Universitario, que se fundamenta en el hecho de que el diseño internacional de los TSU y su adopción en nuestro país, fue con el objetivo de ser carreras de corta duración que permita a los egresados la pronta inserción laboral, dadas las condiciones económicas de bajo desarrollo de nuestro país, por lo cual consideramos que, al realizar prácticas profesionales con duración de 480 horas, el servicio social con una carga horaria igual, hace posible que el estudiante realice sus condicionamientos y ponga en práctica sus habilidades, afinando su profesionalismo*

10. Ahora bien, estas Comisiones Permanentes Conjuntas consideran de gran utilidad tomar en cuenta que existen alumnos o pasantes de las carreras de técnico superior universitario del área de la salud, que iniciaron el servicio social con la obligación de realizar un año de servicio social y dicho supuesto implica la necesidad de habilitar en los artículos transitorios de la presente modificación, disposiciones que permitan que quienes hayan iniciado la prestación del servicio social antes de la entrada en vigor de la presente modificación, puedan gozar en su beneficio de la modificación propuesta
11. Que por todo lo antes expuesto, es que se considera conveniente plantear al H. Consejo General Universitario, la modificación de la fracción III del artículo 7 del RGPSS, a efecto de eliminar el siguiente texto de la misma **"...los programas de estudios de técnico superior universitario del área de la salud, así como de..."** para que los alumnos o pasantes de las carreras de Técnico Superior Universitario del área de la salud, se sujeten a la regla general establecida en la fracción II del artículo 7 del RGPSS, y en consecuencia dejen de regularse con la excepción establecida en la fracción III del artículo 7 del RGPSS, y el servicio social de los alumnos o pasantes de dichas carreras sea de 480 horas.

Que por todo lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con los siguientes.



**FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco
- II. Que la Universidad tiene como uno de sus fines formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado, de conformidad con la fracción I del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III. Que es atribución de la Universidad elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de la Institución y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación, de conformidad con la fracción I del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara
- IV. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- V. Que el H. Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo señala el artículo 27 de la propia Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara
- VI. Que es atribución del H. Consejo General Universitario dictar las normas generales para la prestación del servicio social de conformidad con lo establecido por la fracción III del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.



- VII. Que es atribución de la Comisión Permanente de Educación del H. Consejo General Universitario, conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, el Rector General o de los Titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas, de conformidad con la fracción IV del artículo 85 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VIII. Que es atribución de la Comisión Permanente de Normatividad del H. Consejo General Universitario, proponer las modificaciones o adiciones que formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de conformidad con la fracción II del artículo 88 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes conjuntas de Educación y de Normatividad, proponen al pleno del H. Consejo General Universitario se resuelva conforme los siguientes:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** Se modifica la fracción III del artículo 7 del Reglamento General para la Prestación de Servicio Social de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** *El número de horas que deberán dedicar al servicio social los alumnos o pasantes, será el siguiente*

- I. *En los estudios de educación de bachillerato técnico terminal, 240 horas,*
- II. *En los estudios de técnico profesional medio, técnico superior universitario y licenciatura, 480 horas, y*
- III. ***En los estudios de las licenciaturas en medicina, odontología, enfermería, nutrición, y enfermería del nivel técnico, un año.***





**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los alumnos y pasantes de las carreras de Técnico Superior Universitario del área de la salud, que hayan iniciado la prestación del servicio social, antes de la entrada en vigor de la presente modificación, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Quien haya cumplido las 480 horas de prestación de servicio social, antes de la entrada en vigor de la presente modificación, podrá realizar los trámites respectivos para que les sea liberado su servicio social
- b) Quien no haya cumplido las 480 horas de prestación de servicio social, a la entrada en vigor de la presente modificación, podrá realizar los trámites respectivos para que les sea liberado su servicio social, cuando cumpla las 480 horas del servicio social

**SEGUNDO.** Publíquese el presente dictamen en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara"

**TERCERO.** Notifíquese a la Coordinación de Vinculación y Servicio Social para que dé a conocer la presente modificación a las instancias que reciban prestadores de servicio social de las carreras de técnico superior universitario del área de la salud



**CUARTO.** Facúltese al Rector General de la Universidad de Guadalajara para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 35, fracción II, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**ATENTAMENTE**  
**"Piensa y Trabaja"**

**"Año del Centenario de la Escuela Preparatoria de Jalisco"**

Guadalajara, Jalisco; 29 de septiembre de 2014.

Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación y de Normatividad



**Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**  
Presidente

**Por la Comisión de  
Educación**




Dr. Héctor Raúl Solís Gadea



Dra. Irma Leticia Leal Moya

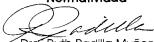


Dr. Héctor Raúl Rerez  
Gómez



C. Dejanira Zirahuen  
Romero Lupercio

**Por la Comisión de  
Normatividad**



Dra. Ruth Padilla Muñoz

Mtro. Raúl Campos Sánchez



C. Jesús Emmanuel Hernández  
Aguilar



**Mtro. José Alfredo Peña Ramos**  
Secretario de Actas y Acuerdos

Página 9 de 9